

COMITÉ DE INFORMACIÓN

11ª SESIÓN EXTRAORDINARIA 2011

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 9:30 horas del día 27 de mayo del año 2011, en la sala de Juntas de la Dirección de Planeación, Administración, Evaluación y Difusión, sito en Francisco Márquez número 160, quinto piso, colonia Condesa, se reunieron para celebrar la Décimo Primera Sesión Extraordinaria 2011 del Comité de Información del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, los CC. Betzabe Prieto Escutia, Subdirectora de Información y Calidad, Presidenta suplente; Jeny Carolina Farías García, Subdirectora de la Dirección de Delegaciones, vocal suplente; Álvaro Noyola Gómez, Titular de las Áreas de Responsabilidades y Quejas del Órgano Interno de Control en el INEA, vocal suplente y como invitados Obdulia Cortés Cervantes, Directora de Concertación, Vinculación y Alianzas Estratégicas y Carlos Campos Herrera Subdirector Consultivo de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

NOTA: Para el caso de hacer mención a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en la presente acta, se hará referencia como LFTAIPG.

I. Lista de asistencia y declaración de Quórum

Para el desahogo del primer punto, se verifica la existencia del quórum para sesionar, indicando que sí existe y se declara instalada la sesión y se invita a los miembros asistentes a dar inicio a la Décimo Primera Sesión Extraordinaria 2011 del Comité de Información del INEA.

II. Lectura y aprobación en su caso, del Orden del día.

Se da lectura al Orden del Día y se pregunta a los miembros del Comité si tienen algún comentario respecto a este punto.

- I. Lista de asistencia y declaración de Quórum.
- II. Lectura y aprobación en su caso del Orden del Día.
- III. Revisión y análisis de la solicitud de información 1131000003611 como posible negativa parcial por inexistencia e información confidencial.
- IV. Revisión y análisis de la solicitud de información 1131000003911 como posible negativa parcial por inexistencia de la información solicitada.

No hay comentarios. El Comité de Información del INEA acuerda:

ACUERDO A-270511-01 Se aprueba el Orden del Día propuesto para esta sesión.

III. Revisión y análisis de la solicitud de información 1131000003611 como posible negativa parcial por inexistencia e información confidencial.

Con fecha 28 de abril de 2011, se recibió en la Unidad de Enlace del INEA la solicitud de información número 1131000003611 en la que requieren lo siguiente:

"Información desagregada de los 30 mil servidores públicos que no saben leer o escribir, que no terminaron la primaria o no terminaron la secundaria de las 226 dependencias federales, así como sus edades. Además de las dependencias federales que no han reportado el número de trabajadores que no terminaron la educación básica. Deseo la información desglosada por cantidad de empleados por dependencia federal que tiene el INEA."

Mediante oficio DPAED/SIC/UE/083/2011, de la misma fecha, la Unidad de Enlace, requirió a Gabriel Vallejo Soriano, Subdirector de Operación y Seguimiento de Programas de la Dirección de Concertación, Vinculación y Alianzas Estratégicas, la información de referencia.

Posteriormente mediante oficio DCVyAE/SOySP/002/2011, de fecha 4 de mayo de 2011, el Subdirector de Operación y Seguimiento de Programas requirió a la Unidad de Enlace una prórroga ante el área competente con el fin de contar con el tiempo suficiente para responder satisfactoriamente el requerimiento.

Ante dicha petición, mediante oficio DPAED/SIC/UE/092/2011 de fecha 6 de mayo de 2011, la Unidad de Enlace le informó al Subdirector de Operación y Seguimiento de Programas que tendría como plazo máximo de entrega el día 20 de mayo del presente año.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

11ª SESIÓN EXTRAORDINARIA 2011

Posteriormente mediante Oficio DCVyAE/251/2011, la Lic. Obdulia Cortés Cervantes, Directora de Concertación, Vinculación y Alianzas Estratégicas en respuesta a la solicitud planteada, manifestó lo siguiente:

"Envío a usted, conforme a los datos en posesión de la DCVyAE, el "Informe general del rezago educativo y bachillerato inconcluso por Institución", con los campos Instituciones, presento concentrado, rezago educativo (alfabetización, total primaria y total secundaria), total rezago educativo, bachillerato inconcluso (total bachillerato), y total general y lo correspondiente a los datos por edades se encuentra en procesamiento de captura, diseño y programación del reporte.

Como es de su conocimiento, la información que le envío está clasificada como confidencial por lo que se considera, que su publicación puede tener efectos negativos en el cumplimiento de los objetivos del Programa "El Buen Juez por su Casa Empieza".

Debido a lo anterior, la Dirección a mi cargo realizó una serie de trámites ante el Área Coordinadora de Archivos (ACA) del INEA, a su digno cargo, para clasificar como confidencial y reservada la información de la Subserie 1S.6.1 en la cual se expedienta esta información, con base al Artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, según obra en los oficios DCVyAE/005/2011 y DPAEyD/SIC/023/2011.

Cabe señalar que el informe que se le entrega contiene datos que son considerados como información confidencial, por lo que le solicito darle el tratamiento correspondiente, con base al Artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo, anexo a usted los argumentos para solicitarle de la manera más atenta, que se establezcan las medidas adecuadas para el tratamiento de la información enviada, con el fin de evitar la afectación a la imagen de cada una de las Instituciones referidas en el informe."

En dichos argumentos la Lic. Obdulia Cortés Cervantes expone lo siguiente:

ARGUMENTOS DE TRATAMIENTO A LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN QUE SE ENVÍA

En primer lugar, es importante relevar que para la consecución de los objetivos de la Dirección de Concertación, Vinculación y Alianzas Estratégicas (DCVyAE) es necesaria la participación comprometida de los aliados con las que se generan vinculaciones para atender el rezago educativo en el país. En reciprocidad, los aliados requieren tener la certeza de que la información que se proporciona a la DCVyAE, se utilizarán únicamente para los fines propuestos de común acuerdo.

La información que está en poder de la DCVyAE y que es requerida en la solicitud refiere al Programa "El Buen Juez por su Casa Empieza", cuya base de vinculación se fundamenta en el Convenio de colaboración para la instrumentación del Programa "El Buen Juez por su Casa Empieza" que celebraron en el año 2007, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Educación Pública, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y El Colegio de Bachilleres. En el marco de este Convenio, se da un nuevo impulso al Programa con las acciones planteadas, en el año 2010, a través de la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y Combate a la Corrupción (CITCC), al incluir el tema bajo el nombre de "Rezago Educativo" como parte de la agenda de la Comisión, y con la publicación de la Guía electrónica del Programa, en el Portal Web de la Secretaría de la Función Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 4.- El objetivo es: garantizar la protección de los datos personales en posesión de cualquier órgano federal, por lo cual la información proporcionada deberá resguardarse, lo que guarda relación con el artículo 16, 18, fracción I y 11,20 fracción 11y VI, 21

Artículo 3.- Se entiende como: II Datos personales - información análoga que afecte su intimidad como es el caso de su nivel educativo, lo que impacta en la imagen de los servidores públicos y que puede condicionar el trato de sus compañeros y de la sociedad a la que sirve.

Artículo 3.- Se entiende como: XII Seguridad Nacional -acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y la seguridad interior de la Federación- por lo que de divulgarse los datos de rezago educativo, de manera particular, causaría duda sobre la gestión administrativa

COMITÉ DE INFORMACIÓN

11ª SESIÓN EXTRAORDINARIA 2011

desarrollada por las Dependencias de la Administración Pública Federal (APF), lo que guarda relación con el Artículo 13, fracción I, Artículo 14, fracción I.

Artículo 21.- Señala la obligación de no difundir los datos contenidos en los sistemas de información desarrollados en el ejercicio de sus funciones salvo consentimiento expreso. Para que su difusión se requeriría la aprobación de cada Institución con el aval de cada servidor público.

Artículo 63.- Serán causas de responsabilidad administrativa...: divulgar... información que se encuentra bajo su custodia de manera indebida... Reiterándose el riesgo del inadecuado uso que se pueda hacer con los datos enviados, en afectación directa y particular a cada institución al manejarse de manera desagregada, en lugar, de los datos totales por nivel educativo que evidencian un reto actual con opciones de desarrollo y mejora.

Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública General.

Trigésimo Quinto: La información confidencial que los particulares proporcionen a las dependencias y entidades para fines estadísticos que éstas obtengan de registros administrativos o aquéllos que contengan información relativa al estado civil de las personas no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los interesados, o conduzcan, por su estructura contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos.

También resultan aplicables los lineamientos: **Décimo Noveno**, fracción primera, inciso a) y b), **Trigésimo Segundo** y **Trigésimo Tercero**.

Betzabe Prieto menciona que como pide la información el peticionario desagregada por servidores públicos, no puede entregarse de esta manera y efectivamente se trata de información confidencial por contener datos personales de los servidores públicos, pero si es posible proporcionar la información estadística de los servidores públicos que se encuentran en rezago educativo en educación básica en la administración pública federal.

La Lic. Obdulia Cortés menciona que la información si existe, el planteamiento de la Dirección a su cargo, no es negarla sino proporcionar la información atendiendo al marco jurídico correspondiente (Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental).

Lo que se plantea es proporcionar la información por sector, para evitar que se identifique al servidor público en rezago educativo, en razón de que hay algunas dependencias y entidades que cuentan con un solo servidor público en rezago educativo y al proporcionar la información por dependencias y entidades pudieran ser fácilmente identificados.

La información está considerada como confidencial, se solicitó al Área Coordinadora de Archivos se clasificara como reservada y hubo negativa para tal efecto, se dijo que era información confidencial por los datos personales con los que se cuenta.

Es evidente que no se puede negar la información pero es necesario salvaguardar los datos personales y presentar la información solicitada por sector.

Además, señala la Lic. Obdulia Cortés que la solicitante no es clara en su petición al solicitar información de 226 dependencias federales, considerando que de conformidad a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, existen solamente 18 dependencias federales y las demás son entidades.

Betzabe Prieto comenta que el IFAI ha reiterado la necesidad de dar la información lo más posible transparente; asimismo, la Ley Federal de Transparencia establece un periodo de cinco días a partir de la recepción de la solicitud de información, para solicitar al peticionario aclare su solicitud y dicho periodo ya ha transcurrido, por lo que ya no se está en posibilidad de solicitarle aclare su solicitud.

Asimismo solicita en este momento, la opinión del representante del Órgano Interno de Control en el INEA, así como del correspondiente a la Unidad de Asuntos Jurídicos.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

11ª SESIÓN EXTRAORDINARIA 2011

El Órgano Interno de Control en el INEA, remitió una serie de comentarios los cuales se vierten en la presente:

"Al respecto, este Órgano Interno de Control considera que no existe fundamento ni motivación alguna que sustente la información antes descrita como clasificada y por tanto para que la respuesta a la solicitud de información se de forma negativa parcial o total. Lo anterior con base en el siguiente análisis lógico jurídico.

En efecto, la información deja de ser pública cuando las unidades administrativas así lo determinen al clasificarla o reservarla; por lo que la Dirección de Concertación, Vinculación y Alianzas Estratégicas sustentó su postura invocando los artículos 4, 3 fracciones II y XII, 21 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como en los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública General.

Sin embargo, del análisis realizado al Informe general del rezago educativo y bachillerato inconcluso por Institución, se observa que el mismo presenta únicamente datos estadísticos es decir numéricos y cuyas especificaciones son solo en afirmativo y/o negativo (SI-No), sin que se desprendan datos personales, como se pretenden encuadran en los artículos 3, 4 y 21 por tanto no es factible considerar dicha información como clasificada, por lo que a su vez resulta ocioso el análisis del resto de los artículos relacionados a este supuesto.

En ese orden de ideas, tampoco es dable decir que dicha información es reservada y mucho menos respecto al rubro de seguridad nacional, lo anterior es así considerando el octavo criterio de la sección primera de los lineamientos generales para la clasificación de la información de las dependencias y entidades de la administración pública, al indicar que para clasificar la información con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley, no es suficiente que el contenido de la misma encuadre en estos, sino que en el caso del artículo 13 deberá considerarse la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información de la misma causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por dicho preceptos, lo que en especie no acontece, ya que por el contrario, en términos del artículo 7 fracción XVIII de la referida Ley, dichos datos están considerados como de utilidad por su base estadística, además de que responden a las preguntas hechas con más frecuencia por el público y por lo tanto es información pública.

Por lo que toda vez de lo anterior, no es posible considerar que la respuesta a la solicitud de proporcionar las dependencias federales que no han reportado el número de trabajadores que no terminaron la educación básica, sea negativa, debido a que dicha información además de ser existente, no cuenta con las características de la clasificación de reservada o de confidencial que obliguen al comité de información de este instituto a negar el acceso a la misma; ya que en caso contrario, éste último deberá fundar y motivar la clasificación correspondiente, así como indicar al solicitante que puede interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, según lo dispone el artículo 72 del reglamento de la Ley."

El representante del Órgano Interno de Control en el INEA, Álvaro Noyola, señala que del análisis realizado a la información del rezago educativo y bachillerato inconcluso por Institución, se observa que el mismo presenta únicamente datos estadísticos es decir numéricos, sin que se desprendan datos personales, por lo que considera que es factible entregar la información por dependencias y entidades y no por sectores como se propone.

La Lic. Obdulia Cortés señala que la Ley Federal de Transparencia menciona se debe llevar a cabo un procedimiento para evitar desagregar la información por el cual no puedan asociarse los datos personales con el individuo a quien se refieran.

El representante de la Unidad de Asuntos Jurídicos Carlos Campos Herrera, menciona que del análisis de la información con que cuenta la Dirección de Concertación, Vinculación y Alianzas Estratégicas hay varias dependencias con un alto rezago educativo y hay otras donde aparece un servidor público en rezago educativo, el cual se considera que es fácilmente identificable.

Se deben tomar en cuenta los convenios que se tienen celebrados con las dependencias, la Unidad de Asuntos Jurídicos está en la posición de que existe riesgo de entregar la información desagregada por dependencias y entidades.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

11ª SESIÓN EXTRAORDINARIA 2011

Asimismo reitera que se trata de una mera opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos, la cual asiste a este Comité como invitado y que en todo caso, corresponderá a los propios miembros del comité emitir la resolución correspondiente para entregar de una u otra forma la información solicitada.

Betzabe Prieto agradece los comentarios de los representantes del Órgano Interno de Control en el INEA, así como de la Unidad de Asuntos Jurídicos y reitera que no se trata de entregar datos personales, sólo se entregaría una estadística, que es el resultado de una suma de números, el cual no refleja los datos personales de cada individuo.

Menciona que la Ley contempla que siempre y cuando se trate de información estadística deberá entregarse; no hay fundamento para negar la información que si se tiene en el INEA, como dato estadístico no se vulnera ningún precepto legal.

Considera que entregar la información por sector, es entregar la información diferente a como lo solicita el requirente.

La Lic. Obdulia comenta que existe un convenio de colaboración para la instrumentación del Programa el Buen Juez por su casa empieza, celebrado entre la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Educación Pública, el Colegio de Bachilleres y el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, el cual tiene como objeto establecer las acciones necesarias para promover la instrumentación del referido programa, el cual busca alentar a los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública federal, a concluir su educación primaria y secundaria, fue petición de la Secretaría de la Función Pública hacer el concentrado de los servidores públicos en rezago educativo, por lo que en opinión de ella, sería necesario hacer la consulta a la propia Secretaría de la Función Pública, respecto a la entrega de la información solicitada.

La posición reiterada de la Dirección de Concertación, Vinculación y Alianzas Estratégicas es entregar la información en el sentido de diseñar un procedimiento a efecto de evitar que el peticionario identifique a los servidores públicos en rezago educativo, no se trata de esconder ni modificar la información.

Betzabe Prieto comenta que el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia determina que los sujetos obligados no pueden difundir, datos personales contenidos en los sistemas de información, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.

En este caso no se están proporcionando los datos de las personas como tales, es decir solo se entrega una estadística del rezago educativo en educación básica en la administración pública federal, sin que contenga los datos personales de los servidores públicos.

Se considera que la entrega de la información estadística, no vulnera el artículo 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por otra parte, es importante tomar en cuenta el artículo 63 de la propia Ley, que establece las causas de responsabilidad administrativa por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley.

La Lic. Obdulia Cortés menciona que esta información se encuentra en el expediente clasificado como confidencial, considera que únicamente se debe entregar la información correspondiente a las dependencias, para lo cual se hará un oficio en alcance del diverso DCVyAE/251/2011, toda vez que el peticionario no es claro en su solicitud, ya que no existen las 226 dependencias que menciona en su solicitud.

Betzabe Prieto menciona que en este caso la Ley establece que hay que orientar al particular indicándole cuantas dependencias y entidades hay, no podemos decirle que no es clara su petición, cuando existe una nota informativa de fecha 1º de abril de 2011, donde se habla de 226 dependencias y entidades de forma general, además de que son más de 230 instituciones del gobierno federal, según el IFAI.

La Lic. Obdulia Cortés, menciona que efectivamente pero para el caso del programa "El Buen Juez por su Casa Empieza", Pemex tiene 7 empresas y éstas se compactaron todas en el rubro de Pemex, por lo que se hizo una disminución en cuanto al número de entidades, y reitera se establezca el procedimiento establecido en el artículo 22 de la Ley Federal de Transparencia.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
11ª SESIÓN EXTRAORDINARIA 2011

En razón de lo manifestado con anterioridad este Comité de Información acuerda entregar la información relativa al número de servidores públicos de las dependencias y entidades en rezago educativo en educación básica y emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO A-270511-02 Este Comité de Información modifica la respuesta a la Solicitud de Información del IFAI No. 1131000003611, enviada por la Dirección de Concertación, Vinculación y Alianzas Estratégicas a la Unidad de Enlace, mediante Oficio DCVvAE/251/2011 al considerar que los datos estadísticos del rezago educativo de las dependencias y entidades mencionadas no tienen el carácter confidencial que les atribuye la Dirección de referencia y determina la respuesta al particular como una negativa por ser información confidencial el desglose de la información correspondiente a cada uno de los 30 mil servidores públicos en rezago educativo en educación básica, e inexistencia al no contar con el desglose de la información solicitada por edad.

Por otra parte, deberá informarse al peticionario y entregarle la información estadística de las 226 dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, del rezago educativo en educación básica.

Comuníquese al peticionario la resolución de este Comité para los efectos a que haya lugar, indicándole que en caso de no estar de acuerdo con la respuesta, podrá interponer el recurso de revisión ante el IFAI de conformidad al artículo 49 de la LFTAIPG.

De igual forma comuníquese dicha resolución a la Directora de Concertación, Vinculación y Alianzas Estratégicas la resolución de este Comité.

El presente Acuerdo se emite con fundamento en los artículos 4, 6, 29 y 45 de la LFTAIPG.

Votos

Unidad de Enlace	A favor
Dirección de Delegaciones	A favor
Órgano Interno de Control	A favor

IV. Revisión y análisis de la solicitud de información 1131000003911 como posible negativa parcial por inexistencia de la información solicitada.

Con fecha 6 de mayo de 2011, se recibió en la Unidad de Enlace del INEA la solicitud de información número 1131000003911 en la que requieren lo siguiente:

"SUELDO MENSUAL DE ARMANDO LÓPEZ MARTÍNEZ Y GASTOS DE VIÁTICOS DE OCTUBRE 2009 A LA FECHA EL NOMBRAMIENTO QUE OSTENTA FECHA DE INGRESO AL INEA CARGOS QUE HA DESEMPEÑADO, COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN SUS ESTUDIOS.

DECLARACION PATRIMONIAL DESDE SU INGRESO AL INEA."

Mediante oficio DPAED/SIC/UE/093/2011, de fecha 9 de mayo, la Unidad de Enlace, requirió a Jeny Carolina Farías García, Subdirectora de la Dirección de Delegaciones, la información de referencia.

Posteriormente con el oficio DD/328/2011, el Lic. Héctor Javier Rivera López, titular de la Dirección de Delegaciones, en respuesta a dicha petición señala lo siguiente:

La información concerniente a sueldo mensual, nombramiento que ostenta, fecha de ingreso al INEA y cargos que ha desempeñado, no es competencia de esta Unidad Administrativa en virtud de que dicha información no obra en los archivos de esta Dirección por lo que se sugiere solicitar la misma en la Dirección de Planeación, Administración, Evaluación y Difusión a través de su Subdirección de Recursos Humanos, lo anterior de conformidad con el artículo 40 tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el artículo 21 numeral XIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Educación para los Adultos.

De igual forma en lo que respecta a la información de viáticos de octubre de 2009 a la fecha, no es competencia de esta Unidad Administrativa en virtud de que dicha información no obra en los archivos de esta Dirección por lo que se sugiere solicitar la misma en la Dirección de Planeación,

COMITÉ DE INFORMACIÓN

11ª SESIÓN EXTRAORDINARIA 2011

Administración, Evaluación y Difusión a través de su Departamento de control presupuestal, lo anterior de conformidad con el artículo 40 tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el artículo 21 fracción XII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Educación para los Adultos.

Por último, referente a los documentos que ostentan sus estudios y declaración patrimonial se reitera la no competencia por parte de esta Dirección ya que los documentos que acreditan su formación académica obran en el expediente de personal del C. Armando López Martínez, mismos que contienen datos personales y que la Subdirección de Recursos Humanos debe resguardar como información confidencial. En cuanto a la Declaración Patrimonial, se sugiere orientar al solicitante dirija su requerimiento a la Secretaría de la Función Pública quien es la encargada del registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública., de conformidad con los artículos artículo 8, fracción XV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; y 35, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Con fecha 6 de mayo de 2011, mediante oficio DPAED/SIC/UE/090/2011, se requirió a la Subdirección de Recursos Humanos la información de referencia y en respuesta a dicha petición, mediante oficio DPAAED/SRH/0822/2011 comunica lo siguiente:

El C. Armando López Martínez suscribió contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios con vigencia del 01 de enero al 31 de marzo del presente año, actualmente no existe relación contractual entre el INEA Oficinas Centrales y el citado ciudadano.

La relación del C. Armando López Martínez con este Instituto ha sido como Prestador de Servicios Profesionales por Honorarios y el primer contrato que suscribió fue del 16 de abril al 31 de diciembre del año 2002.

Se anexa versión pública del Título y Cédula Profesional del C. Armando López Martínez, como Licenciado en Administración.

En lo referente a la Declaración patrimonial, le comunico que esta información es de carácter confidencial y de acuerdo a los mecanismos implementados por la Secretaría de la Función Pública, los servidores públicos obligados a presentar Declaración de Situación Patrimonial, registran su información en el sistema diseñado para ello, por lo que en los archivos de esta Subdirección no obran documentos relativos a dicha información.

Asimismo, mediante oficio DPAED/SIC/UE/100/2011 de fecha 19 de mayo, la Unidad de Enlace, requirió a Jesús Francisco Balderrama González, Subdirector de recursos Financieros, la información correspondiente a gastos de viáticos de octubre de 2009 a la fecha de Armando López Martínez; mediante oficio SRF/305/2011 la Subdirección de Recursos dio respuesta a dicha petición.

Posteriormente, mediante oficio DPAED/SIC/UE/096/2011, la Unidad de Enlace, requirió a Gilberto Rivera Paredes, Enlace para la Transparencia en la Delegación del INEA en Querétaro, la información de referencia.

A través de oficio DQ/DAF/182/2011, remite la información de referencia, en el cual manifiesta lo siguiente:

1.-El sueldo mensual es de \$ 65,671.18 (SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 18/100 M.N.), integrado de la siguiente manera: sueldo base \$14,611.06, compensación garantizada \$51,060.12.

2.-Los gastos de viáticos que ha erogado son \$ 1,875.00 (UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

3.-A la fecha el nombramiento que ostenta es de Delegado del INEA en el Estado de Querétaro.

4.-La fecha de ingreso al INEA es el 16 de abril de 2002, de esa fecha hasta el 18 de noviembre de 2009, se desempeñó como Subdirector de Delegaciones en Oficinas Centrales. Del 18 de noviembre de 2009 al 1 de abril de 2011 se desempeñó como Encargado de la Delegación del INEA en el estado de Querétaro y a partir del 1º de abril es Delegado del INEA en el Estado de Querétaro.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
11ª SESIÓN EXTRAORDINARIA 2011

En cuanto a la información que acredita sus estudios, le agradeceré solicitar copia a la Subdirección de Recursos Humanos del INEA. Respecto a su a su declaración patrimonial, que sólo se cuenta con el acuse de la correspondiente a 2011.

El representante del Órgano Interno de Control, pregunta si el C. Armando López Martínez ya fue designado como delegado estatal en Querétaro por parte de la Junta Directiva, en caso de no ser así no podrá indicarse que el puesto que ocupa actualmente es como Delegado estatal.

En atención a las respuestas solicitadas de cada una de las unidades administrativas, este Comité de Información acuerda:

ACUERDO A-270511-03 Este Comité de Información confirma la respuesta a la Solicitud de Información del IFAI No. 113100003911, con base en los oficios DPAEyD/SRH/0822/2011 de la Subdirección de Recursos Humanos, SRF/305/2011 de la Subdirección de Recursos Financieros y DQ/DAF/182/2011 de la Delegación del INEA en Querétaro; y determina la respuesta al particular como una negativa parcial por inexistencia de la información solicitada, debido a que la declaración patrimonial no obra en los archivos de este Instituto, por lo que deberá indicarse al particular dirija su solicitud a la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Respecto a la demás información, ésta deberá entregarse en los términos solicitados por el petionario, aclarando que por lo que hace al título y cédula profesional del servidor público, estos se entregan en versión pública, de conformidad al artículo 43 de la LFTAIPG

Comuníquese al petionario la resolución de este Comité para los efectos a que haya lugar, indicándole que en caso de no estar de acuerdo con la respuesta, podrá interponer el recurso de revisión ante el IFAI de conformidad al artículo 49 de la LFTAIPG.

Deberá hacerse la aclaración de que el C. Armando López Martínez, no ocupa el cargo de Delegado estatal en Querétaro.

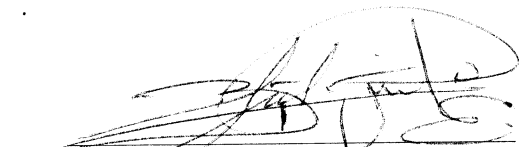
El presente Acuerdo se emite con fundamento en los artículos 4, 6, 29 y 45 de la LFTAIPG.

Votos

Unidad de Enlace	A favor
Dirección de Delegaciones	A favor
Órgano Interno de Control	A favor

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión siendo las 10:20 horas del día 27 de mayo de 2011, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.-----

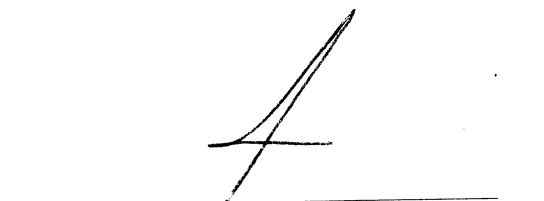
COMITÉ DE INFORMACIÓN
11ª SESIÓN EXTRAORDINARIA 2011



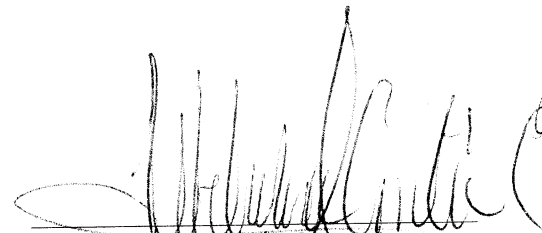
Betzabe Prieto Escutia
Subdirectora de Información y Calidad
Presidenta Suplente del Comité




Jeny Carolina Farias Garcia
Subdirectora de la Dirección de Delegaciones
Vocal suplente



Álvaro Noyola Gómez
Titular de las Áreas de Responsabilidades y
Quejas del Órgano Interno de Control en el
INEA
Vocal suplente



Obdulia Cortés Cervantes
Directora de Concertación, Vinculación y
Alianzas Estratégicas
Invitada



Carlos Campos Herrera
Subdirector Consultivo de la Unidad de
Asuntos Jurídicos
Invitado

CONSTE Esta hoja corresponde a la hoja de firmas de la 11ª Sesión Extraordinaria del Comité de Información 2011, celebrada el día 27 de mayo de 2011.